



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recibí 27/10/26

Claudia Marcela Velez Lanz

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tabasco es una tierra de agua, pero esa misma riqueza hídrica la convierte en una entidad profundamente vulnerable. Como planicie fluvial surcada por ríos caudalosos, y expuesta constantemente a intensas precipitaciones y ciclones tropicales, su territorio sufre de manera recurrente inundaciones severas. En este escenario crítico, la actividad pecuaria es el motor económico y el sustento de vida de miles de familias tabasqueñas se enfrenta cada temporada de lluvias a estragos catastróficos.

Hoy en día, el marco legal estatal contempla la movilización de ganado por casos fortuitos de manera genérica en su artículo 73, y faculta a la



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Secretaría para atender contingencias en su artículo 7. Sin embargo, esta redacción es insuficiente: carece de un mandato obligatorio, preventivo y estructurado que articule formalmente a la protección civil, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a los propios productores bajo un Plan Operativo Anual.

En la práctica, esta omisión legal condena a que, ante el desbordamiento de los ríos, los productores actúen de forma improvisada. El resultado es año con año el mismo: la lamentable pérdida de miles de cabezas de ganado, el colapso financiero de los pequeños productores y graves riesgos sanitarios derivados del manejo inadecuado de los animales afectados.

La presente iniciativa busca blindar el patrimonio vivo de los ganaderos tabasqueños mediante una planeación anticipada, obligatoria y coordinada con el Estado. La creación de un Protocolo de Evacuación y Rescate de Ganado en Zonas Inundables aportará soluciones concretas de alto impacto social:

1. Protección del Patrimonio Familiar y Rural: Para los pequeños y medianos productores del campo tabasqueño, el ganado representa el patrimonio y el ahorro de toda la vida; perderlo equivale a la quiebra económica total y al abandono de las comunidades rurales.

2. Mitigación de Riesgos Sanitarios y Ambientales: Una evacuación ordenada evita el ahogamiento masivo de animales en potreros inundados, previniendo la descomposición de cadáveres a la intemperie, la consecuente contaminación de mantos acuíferos y el desencadenamiento de epidemias.

3. Resiliencia Climática con Infraestructura Estratégica: Obliga a contar con un mapa preventivo de rutas de evacuación seguras,



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

refugios temporales elevados y reservas estratégicas de forraje, transitando de una vez por todas de la reacción tardía a una verdadera cultura de gestión integral de riesgos.

A nivel nacional Estados con alta incidencia hidrometeorológica como Veracruz, Chiapas y Oaxaca ya integran en sus normativas esquemas de alertamiento temprano y atlas de riesgo para el sector agropecuario. No obstante, Tabasco tiene la oportunidad histórica de elevar a rango de ley la obligatoriedad de un plan operativo interinstitucional permanente, respondiendo con una estrategia única en el país a nuestra condición de planicie inundable.

Lo anterior se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

LEY DE DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- La Secretaría, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y las previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, y para efectos de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones: I a la VII. VIII. Gestionar, establecer, instrumentar y administrar fondos de aseguramiento, programas y acciones para la atención a contingencias climatológicas, catastróficas o sanitarias que impacten la actividad. IX a la XXII.	ARTÍCULO 7.- La Secretaría, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y las previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, y para efectos de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones: I a la VII. VIII. Gestionar, establecer, instrumentar y administrar fondos de aseguramiento, programas y acciones para la atención a contingencias climatológicas, catastróficas o sanitarias que impacten la actividad. Coordinarse de manera permanente con la instancia estatal de



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 73.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores, la movilización de ganado por caso fortuito o fuerza mayor, en esta circunstancia los ganaderos están obligados a solicitar indistintamente a la Secretaría o a la organización ganadera más cercana, el certificado de origen provisional para la movilización de su ganado.

Al término de la causal de la movilización emergente, los ganaderos dispondrán de un máximo de 90 días para retornar sus semovientes al lugar de origen, bajo el procedimiento ordinario o en su defecto solicitar una ampliación del término.

Protección Civil, los Ayuntamientos y las organizaciones ganaderas, para diseñar, publicar y operar anualmente el "Protocolo de Evacuación y Rescate de Ganado en Zonas Inundables", el cual contemplará un mapa oficial de rutas de evacuación, la habilitación de refugios temporales altos y camellones ganaderos estratégicos, así como la previsión y distribución oportuna de reservas de forraje y alimento para salvaguardar los semovientes durante la temporada de lluvias y desbordamiento de ríos.

IX a la XXII.

ARTÍCULO 73.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores, la movilización de ganado por caso fortuito o fuerza mayor, en esta circunstancia los ganaderos están obligados a solicitar indistintamente a la Secretaría o a la organización ganadera más cercana, el certificado de origen provisional para la movilización de su ganado.

Al término de la causal de la movilización emergente, los ganaderos dispondrán de un máximo de 90 días para retornar sus semovientes al lugar de origen, bajo el procedimiento ordinario o en su defecto solicitar una ampliación del término.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	Elaborar y dar cumplimiento al Protocolo de Evacuación y Rescate de Ganado en Zonas Inundables, la Secretaría, en coordinación con Protección Civil y los municipios, establecerá con antelación a la temporada de lluvias los puntos de concentración segura y camellones ganaderos, eximiendo temporalmente de los requisitos de guías de tránsito ordinarias a los productores que realicen movilizaciones de emergencia estrictamente preventivas hacia zonas altas autorizadas, bajo un registro de control provisional.
--	--

Proteger al sector ganadero de Tabasco frente a las inundaciones no es un asunto opcional ni una tarea de buena voluntad; es una obligación ética y de seguridad alimentaria que el Estado tiene con su gente. No podemos seguir apostando al factor suerte ni permitir que el esfuerzo de generaciones enteras se ahogue cada vez que el agua sube de nivel.

Legislar a favor de un Protocolo de Evacuación y Rescate de Ganado significa pasar de la pena ante el desastre, a la firmeza de la prevención. Dotar a Tabasco de este marco normativo es dar un paso decisivo hacia un campo resiliente, ordenado y con futuro. Porque proteger a nuestro ganado es proteger el pan, el trabajo y la dignidad de las familias tabasqueñas.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social;
se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 7 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 73 de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 7.- La Secretaría, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y las previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, y para efectos de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VII.

VIII. Gestionar, establecer, instrumentar y administrar fondos de aseguramiento, programas y acciones para la atención a contingencias climatológicas, catastróficas o sanitarias que impacten la actividad.

Coordinarse de manera permanente con la instancia estatal de Protección Civil, los Ayuntamientos y las organizaciones ganaderas, para diseñar, publicar y operar anualmente el "Protocolo de Evacuación y Rescate de Ganado en Zonas Inundables", el cual contemplará un mapa oficial de rutas de evacuación, la habilitación de refugios temporales altos y camellones ganaderos estratégicos, así como la previsión y distribución oportuna de reservas de forraje y alimento para salvaguardar los semovientes durante la temporada de lluvias y desbordamiento de ríos.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

IX a la XXII.

ARTÍCULO 73.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores, la movilización de ganado por caso fortuito o fuerza mayor, en esta circunstancia los ganaderos están obligados a solicitar indistintamente a la Secretaría o a la organización ganadera más cercana, el certificado de origen provisional para la movilización de su ganado.

Al término de la causal de la movilización emergente, los ganaderos dispondrán de un máximo de 90 días para retornar sus semovientes al lugar de origen, bajo el procedimiento ordinario o en su defecto solicitar una ampliación del término.

Elaborar y dar cumplimiento al Protocolo de Evacuación y Rescate de Ganado en Zonas Inundables, la Secretaría, en coordinación con Protección Civil y los municipios, establecerá con antelación a la temporada de lluvias los puntos de concentración segura y camellones ganaderos, eximiendo temporalmente de los requisitos de guías de tránsito ordinarias a los productores que realicen movilizaciones de emergencia estrictamente preventivas hacia zonas altas autorizadas, bajo un registro de control provisional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, en coordinación con el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, expedirá el Protocolo de Evacuación y Rescate de Ganado en Zonas Inundables y su primer Plan Operativo Anual en un plazo no mayor a



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano